

Yumbo, 17 de noviembre de 2024

Señor

JUEZ PENAL (REPARTO)

Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESADO: CRISTHIAN MENA BARONA C.C. 1.114.480.976

RADICADO: 76377-6000-178-2014-0009500

CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro 30332050 expedida en Manizales domiciliada en Pereira, actuando como agente oficiosa en nombre del señor **CRISTHIAN MENA BARONA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.114.480.976, actualmente recluso en la **MEGAESTACIÓN DE POLICÍA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, respetuosamente me dirijo a Usted a fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso del PPL **MENA BARONA** de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Fui capturado, con ocasión del proceso radicado bajo el numero **76377-6000-178-2014-0009500**, el día 24 de febrero de 2016, fecha en la cual se realizaron audiencias preliminares de **LEGALIZACION DE CAPTURA, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA, Despacho que me impuso **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL LUGAR DE RESIDENCIA.**

SEGUNDO: El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE en funciones de CONTROL DE GARANTÍAS, me otorgó **PERMISO DE TRABAJO**, el día 6 de abril de 2016, en horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M.

TERCERO: Fui condenado por el juzgado CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, mediante sentencia Nro. 041 del 18 de agosto de 2022, a la pena principal de **13 años de prisión**, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

CUARTO: La mencionada Sentencia fue apelada y sustentada el 23 de agosto del 2022. A la fecha han transcurrido dos años y veinte cinco días sin que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** haya emitido su sentencia de segunda instancia.

QUINTO: El señor **CRISTHIAN MENA BARONA** cumplió medida de aseguramiento domiciliaria desde el día 24 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero del 2024, fecha en la que fue capturado a efectos del cumplimiento de su condena de primera instancia, la cual hace efectiva en la megaestación de policía de Yumbo hasta la fecha.

SEXTO: El procesado ha cumplido 8 años 7 meses y 27 días físicos. De igual manera debe considerarse la redención de pena a la cual tiene derecho en consideración al trabajo legalmente autorizado por El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE en funciones de CONTROL DE GARANTÍAS, quien le otorgó **PERMISO DE TRABAJO**, el día 6 de abril de 2016, en horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M.

SÉPTIMO: Es así como, el señor **CRISTHIAN MENA BARONA** acumula el tiempo de cumplimiento de su condena, esto teniendo en cuenta, tanto el tiempo físico efectivo como la redención de pena a la cual tiene derecho

por su trabajo; sin embargo, el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI no ha emitido el fallo de segunda instancia en el que se determina la culpabilidad o inocencia del procesado, como tampoco ha decantado lo relacionado con el agravante impuesto que afecta el quantum punitivo y que sin lugar a dudas, de resolverse en favor del señor **MENA BARONA** estaría sobre pasando la pena impuesta.

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

En efecto su Señoría, toda vez que se encuentran pendientes por resolver cuestionamientos relacionados con las decisiones de primera instancia y estando ad portas del cumplimiento de la condena, observamos una afectación grave al principio de presunción de inocencia, en cuanto no existe una sentencia de carácter definitivo que la desvirtúe.

Encontramos igualmente una vulneración injustificada al plazo razonable; en principio El TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, ha incurrido en una mora judicial injustificada que traerá como consecuencia, si subsiste, un daño irremediable. Téngase presente que el procesado se encuentra en total indefensión ya que esta privado de la libertad y a pesar de que ha sumido una actitud procesal activa, la respuesta del Tribunal continúa dilatándose.

La corta constitucional ha determinado que no dictar las providencias en los términos de ley vulnera los derechos al debido proceso y de acceso material a la administración de justicia.

Tal como lo indica la **Sentencia T-099 del 2021**, ***“Es una verdad con menos discusión que el Estado tiene la obligación de garantizar la debida diligencia en la adopción de sus decisiones y por ello debe cumplir los términos procesales, cuya inobservancia debe ser sancionada por mandato de la Constitución (artículo 229). De esta manera, una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por parte de la autoridad judicial impide la realización de la vigencia de orden social justo¹. Es claro para la Corte Constitucional que en los eventos en que los ciudadanos que deben soportar el peso del jus puniendi, no obtienen una respuesta en términos***

medianamente razonables, deben acarrear con la dilación, la mora, la escasez de recursos humanos y económicos, entre otros, y se ven privados del derecho a que el asunto en el que se hallen implicados se decida de forma definitiva, no se puede estimar la existencia de un “orden justo”...Además, en esta sentencia se reiteró que a los funcionarios no les basta con aducir exceso de trabajo o una significativa acumulación de procesos para justificar el incumplimiento de los términos judiciales. Para la Corte es claro que no se puede hacer recaer sobre la persona que acude a la jurisdicción la ineficiencia o ineficacia del Estado. En concreto, “no puede aducirse por parte de un juez de la República que se cumplen las funciones a él encargadas para un negocio y se desatienden en otro... En estas condiciones, el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo una violación al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia. Para la Corte Constitucional, la dilación de los plazos puede estar justificada por razones probadas y objetivamente insuperables que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión. No obstante, la anterior regla será exceptuada en los casos en que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable... Se debe advertir que en los eventos en que se pueda explicar razonablemente una demora en resolver un asunto judicial, lo anterior no se puede convertir en una suerte de excusa per se, a la mano, pues, es obligatorio ahondar en las razones de la dilación y proceder de manera pronta a su superación. Dicho de otro modo, no se puede alegar sin más, como ocurre en Colombia, que la escasez de jueces o de recursos, hacen que las causas penales no se puedan resolver en tiempo. Ello encubre una intención que enseña ausencia de toda preocupación por las personas que soportan el peso de la justicia penal, y los muta en ciudadanos de segunda, y a quienes por razón de los hechos que se les achaque, al parecer el Estado no tiene que atender, o puedo hacerlo cuando a bien tenga.”

Respecto al requisito de subsidiariedad la sentencia SU-394 del 2016 la corte afirma que el usuario de la administración de justicia se encuentra materialmente en un estado de indefensión cuando el procesado ha asumido, como en el caso en cuestión, una actitud activa frente a su proceso, (se han hecho solicitudes al Juez de primera instancia y se ha acudido al tribunal superior de Cali en varias oportunidades y a través de su defensor de confianza solicitando información acerca del tramite de apelación) y no se puede señalar como culpable de la dilación y mora del termino judicial por parte del Tribunal.

Por otro lado, el procesado se encuentra ante un daño irremediable, se reitera, entre el tiempo físico y la redención de pena que contabiliza a la fecha, ha alcanzado la pena cumplida o esta a escasos meses de obtenerla, sin que se cuente a la fecha con una sentencia debidamente ejecutoriada.

Este hecho afecta de manera evidente, garantías intrínsecas del ser humano, en este caso del señor **CRISTHIAN MENA BARONA** tales como la dignidad humana, derecho a la libertad, derecho de defensa y principio de inocencia, igualdad y acceso a la administración de justicia.

Asunto de mayor relevancia es la falta de resolución del recurso de segunda instancia, pues constituye una ejecución anticipada de una sentencia que a la fecha no se encuentra en firme o ejecutoriada.

Por último, no se evidencian situaciones que aumenten la complejidad del caso o del recurso que justifiquen las dilaciones en la resolución del recurso de apelación.

PRETENSIONES

- 1- Que se proteja los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, defensa, acceso a la administración de justicia del señor **CRISTHIAN MENA BARONA**.
- 2- Que se ordene Al TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI resolver el recurso de apelación promovido por el procesado, en el menor tiempo posible y conforme a las consideraciones de este despacho judicial.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas:

1. ACTA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES, EMANADA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA, DEL 24 DE FEBRERO DE 2016.
2. ACTA DE PERMISO DE TRABAJO, emanada del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE en funciones de Garantías, de fecha 6 de abril de 2016
3. CERTIFICACIÓN LABORAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR OCCIDENTE DEL VALLE, de fecha 28 de febrero de 2024.
4. CERTIFICACIÓN LABORAL DE LA MISCELANEA “VARIEDADES GÉNESIS LA BENDICIÓN DE DIOS” de fecha 4 de octubre de 2024.
5. CERTIFICACION EMANADA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA.
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISCELÁNEA “VARIEDADES GÉNESIS, LA BENDICIÓN DE DIOS”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 4, 7, 228, 229 de la Constitución Política, y demás normas concordantes.

JURAMENTO

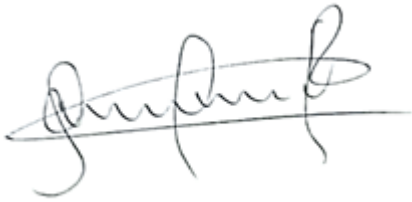
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El señor **CRISTHIAN MENA BARONA**, las recibirá en la Megaestacion de Policía de Yumbo, Valle del Cauca.

Esta agente oficiosa las recibirá en la secretaria de su despacho, en la MZ 9 casa 25 quintas del bosque, Pereira, correo electrónico claudiarcoabogada@hotmail.com, WhatsApp 3217656438.

Del señor juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Rocío Castro Orozco', written in a cursive style.

CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO

Agente Oficiosa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA CUMBRE VALLE
UNIDAD JUDICIAL DE YUMBO

GARANTÍAS
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2016

HORA INICIO 10:05 A.m

HORA FINAL 12:05 p.m

CUI No. 763776000178201400095
RAD. INTERNA: 2015-00251-00

DELITO IMPUTADO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (ART 209 C.P)

JUEZ: Dr. ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

INTERVINIENTES:

FISCAL Dr MARIA ESTHER CIFUENTES DOMINGUEZ
Fiscalía 154 Seccional La Cumbre- Valle
Dirección Calle 1 No 2-32 CAM- La Cumbre- Valle
Teléfono 2458700

MIN. PUBLICO HAROLD MIRANDA MURCIA
Dirección Personería Municipal

INDICIADO CRISTIAN MENA BARONA
Identificación 1.114.480.976
Dirección Finca Centellita Vereda Chicoralito

*2006 nist.
correg. Atica, la cumbre*

DEFENSA WILMAR CARVAJAL GONZALEZ
Identificación Identificación 94.050.375 T.P. 241134 C.S.J.
Dirección Calle 2 No 5-09 La Cumbre- Valle

AUDIENCIA	REALIZADA		OBSERVACIONES
	Si	No	
Legalización de captura	x		Se declara legalmente realizada la captura.
Formulación Imputación	X		Se declara legalmente realizada la imputación. No Acepta cargos.
Medida de Aseguramiento	x		Se impone medida de aseguramiento domiciliaria.

OBSERVACIONES: Se verifica la asistencia de las partes intervinientes. No comparece el Representante del ministerio Público.

Indica el fiscal que la captura se produjo el día de hoy 24 de febrero de 2016 siendo las 8:35 a.m en las instalaciones de la Fiscalía Seccional 154 de La Cumbre- Valle, por presentación voluntaria del señor CRISTINA MENA BARONA al tener conocimiento de ser requerido por una autoridad judicial, como quiera que este despacho había librado orden de captura a solicitud de la fiscalía, que al verificar que se trataba de la persona requerida en la orden de captura se le leyeron sus derechos y se diligenció el acta de buen trato. Hace alusión a los hechos por los cuales era requerido el indiciado refiriéndose la situación factica que motivó la orden de captura, finamente precisa que está presentando al capturado dentro del término legal por lo cual solicita la legalización de dicho procedimiento. De lo anterior se corre traslado al defensor quien no tener reparo en la solicitud y la documentación allegada. El despacho después de haber observado el material probatorio y la solicitud elevada por la fiscalía, junto con las premisas jurídicas aplicables al caso concluye que no se ha vulnerado ninguna garantía fundamental, declarando legalmente realizado el procedimiento de captura. Se notifica en estrados no se interponen recursos. H Final 10:54 a.m

Hora Inicio 10:55 a.m Procede la fiscalía a realizar la formulación de Imputación de conformidad con el artículo 286 C.P.P, la fiscalía realiza la identificación e individualización del indiciado CRISTIAN MENA BARONA, posteriormente hace alusión a la situación factica donde relaciona la captura que se produjo el día de hoy 24 de febrero de 2016 en horas de la mañana, así como los hechos que motivaron la solicitud de captura, confrontándolos con el tipo penal en que incurre el indiciado que es el descrito en el artículo 209 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, agrega teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia no habrá lugar a beneficios por lo cual si se allana a los cargos imputados no tendría lugar a aplicar los beneficios del artículo 351 del C.P.P, solicita se imponga la medida del artículo 97. C.P. De la solicitud y del material probatorio que la sustenta corre traslado a la defensa quien manifiesta no encontrar reparo en dicha actuación. El despacho procede a comunicar la imputación al indiciado y después de

encontrar reparo en dicha actuación. El despacho procede a comunicar la imputación al indiciado y después de haberle puesto de presente sus derechos de conformidad con el artículo 8 del C.P.P, se les interroga en forma libre, expresa voluntaria y debidamente asesorada por su abogado si acepta o no los cargos formulados por la fiscalía. Se deja constancia que el indiciado NO ACEPTA los cargos formulados por la fiscalía. Se declara legalmente realizada la imputación y se imponen la medida del artículo 97 del C.P. 11:15 a.m

Hora Inicio 11:15 a.m Con relación a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento la fiscal solicita la medida privativa de la libertad, Artículo 307 Nral 1 Literal 1, verifica los requisitos del artículo 308 del C.P.P y posteriormente se remite al artículo 309 del C.P.P, la fiscal refiere que se ha causado un grave daño el actuar del imputado por lo cual solicita que se imponga medida de aseguramiento, de lo anterior se corre traslado al defensor del imputado, quien refiere que su representado vela por el sostenimiento de sus padres, que su representado no ha mostrado comportamiento graves, por lo que no sería un peligro para la comunidad, que la víctima tampoco vive en la región por lo que no afectaría o representaría peligro para la víctima o familiares allegados, que existe un interés en el proceso que tiene arraigo en el corregimiento de Bitaco, solicitando la Detención preventiva en la residencia del imputado. El juez revisa los pedimentos de las partes así como el material probatorio arrimado al estrado, y pondera el hecho de que el imputado se haya presente a la fiscalía para atender el proceso en su contra, que posee arraigo en la región del Bitaco, así mismo refiere unas declaraciones extraproceso quedan cuenta de la responsabilidad que tiene el imputado para con sus padres analizado, lo anterior el Juzgado resuelve: ACEPTAR ABTENERDE de imponer medida de aseguramiento en centro carcelario al señor CRISTIAN MENA BARONA- IMPONER la de Medida privativa de la libertad en el domicilio del imputado artículo 307 Literal A Nral 2° es decir el Corregimiento de Bitaco, de La Cumbre- Valle, Vereda Chicoralito Finca La Centellita, donde deberá permanecer el imputado. Se notifica en estrados. No se interponen recurso. Se libra orden de encarcelación al Inpec. Se termina a las 12:03 a.m.

El juez,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

CUI No. 763776000178201400095
RAD. INTERNA: 2015-00251-00



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE

Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)**

No 286

NOTA: Se expide la presente declaración extra-juicio a petición del interesado habiendo puesto del presente lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995. En el Municipio de La Cumbre, del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los Tres (03) días de Octubre del año dos mil Veinticuatro (2024), ante **GLORIA AMPARO PEREA GALLON, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO LA CUMBRE (VALLE).** ****

COMPARECIENTE: GLADYS BARONA CORTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 31.847.741 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) - *****

RESIDENTE: FINCA CENTELLITA, VEREDA DE CHICORALITO, CORREGIMIENTO DE BITACO, JURISDICCION DE LA CUMBRE VALLE.- *****

PROFESION: AMA DE CASA - *****

TELEFONO: 316-3635497- *****

De nacionalidad **COLOMBIANA**. De estado civil Casada, con sociedad vigente, Quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. **442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento dejan expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrear jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio, espontáneas y versan sobre los hechos de los cuales da (n) plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA: SE EXPIDE PARA TRAMITE LEGAL. -*****

MANIFIESTAMOS: QUE SOY LA MADRE DEL JOVEN CRISTHIAN MENA BARONA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.114.480.976 DE LA CUMBRE VALLE, EL CUAL SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA MEGA ESTACION DE POLICIA DE YUMBO VALLE, QUE JUNTO A MI ESPOSO Y PADRE DE MI HIJO EL SEÑOR SOZIMO RODRIGO MENA GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE
Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)



No 286

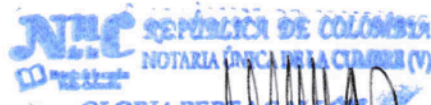
CIUDADANIA No. 6.342.680 DE LA CUMBRE VALLE, NOS HAREMOS RESPONSABLES DE LA MANUTENCION, ALIMENTACION, VIVIENDA, SALUD, VESTUARIO Y OTRAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE NUESTRO HIJO PARA QUE PUEDA CULMINAR CON LA PRISION DOMICILIARIA EN NUESTRA RESIDENCIA UBICADA EN LA FINCA CENTELLITA, VEREDA DE CHICORALITO, CORREGIMIENTO DE BITACO, JURISDICCION DE LA CUMBRE VALLE .-ESO ES TODO.*****

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME. -*****

LA DECLARANTE,

Gladys Barona Cortes
GLADYS BARONA CORTES
C.C. N° 31847741


HUELLA



GLORIA AMPARO PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE VALLE.

(Resolución 00773 de fecha 26 de enero del 2024)

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600+IVA 19% 2.584: = \$16.422 + 2 BIOMETRIAS
(SE REALIZA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 8632

En la ciudad de La Cumbre, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de La Cumbre, compareció: GLADYS BARONA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031847741.

Gladys Barona Cortes



30760d0498

03/10/2024 08:52:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: DECLARACION



Gloria Amparo Perea Gallón



GLORIA AMPARO PEREA GALLÓN

Notaria Única del Círculo de La Cumbre , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 30760d0498, 03/10/2024 08:53:07

8632-1





**EL ADMINISTRADOR DE LA MISCELÁNEA "VARIEDADES
GÉNESIS LA BENDICION DE DIOS"**

NIT. 6342680-8

HACE CONSTAR

Que **CRISTHIAN MENA BARONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.114.480.976, actualmente recluso en la MEGAESTACION DE POLICIA DE YUMBO, laboró en este Establecimiento Comercial, en el cargo de **ADMINISTRADOR**, desde el **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016** hasta el **22 DE FEBRERO DE 2024**.

Que durante toda la relación laboral, el señor CRISTHIAN MENA BARONA, tuvo una **CONDUCTA EXCELENTE** y se destacó por su responsabilidad, honestidad y dónde gente, por lo cual, reiteramos nuestra intención de vincularlo nuevamente, de conformidad con los beneficios que la judicatura autorice.

La presente constancia se expide a petición del interesado, el 4 de octubre de 2024.

CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

C.C. 1.114.487.320 de La Cumbre – Valle del Cauca Administrador

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES
DEL SUR OCCIDENTE DEL VALLE, CAFIOCCIDENTE**

HACE CONSTAR:

*Que, el señor **CRISTHIAN MENA BARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.480.976 estuvo vinculado laboralmente con Cafioccidente desde el día 06 de junio del año 2012, hasta el día 08 de septiembre del año 2016 con contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Fiel Administrador de la agencia de Yumbo.*

Para constancia se firma en Restrepo Valle a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.


YELLEANY OSPINA OREJUELA
Coordinadora Administrativa



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA CUMBRE VALLE

UNIDAD JUDICIAL DE YUMBO
GARANTIAS

FECHA: 6 DE ABRIL DE 2016

HORA INICIO. 11:02 A.M.

HORA FINALIZACION: 11:38 P.M.

CUI No. 763776000178201400095
RAD. INTERNA: 2015-00251

DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS (Art. 209 del C. Penal).

JUEZ: Dr ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

INTERVINIENTES:

FISCAL Dra MARIA ESTHER CIFUENTES DOMINGUEZ
Fiscalia Seccional 154 de La cumbre
Dirección Calle 2 entre Carreras 2 y 3
Teléfono 2458598

MIN. PUBLICO Dr. HAROLD MIRANDA MURCIA
No asistió

INDICIADO CRISTHIAN MENA BARONA
No asistió.

DEFENSOR JUAN BAUTISTA DAVILA O.
Identificación 16.643.675 T.P No 89.675 C.S.J
Dirección

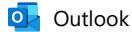
AUDIENCIA	REALIZADA		RESUMEN ACTUACION
	SI	NO	
Solicitud permiso para trabajar.	x		Se concede permiso para trabajar.

OSERVACIONES: No asiste el Personero Municipal como representante del Ministerio Público. No asiste el indiciado.

El Defensor presenta la autorización firmada por el señor CRISTHIAN MENA para que la presente audiencia se adelante sin su presencia. Seguidamente el defensor solicita el permiso para trabajar para el señor CRISTHIAN MENA BARONA dentro del horario de 7:00 a.m a 3: 00p.m en la calle 8 Norte No 1B-67 esquina Cafioccidente en la ciudad de Yumbo, expone su solicitud, junto con jurisprudencia que sustenta su petición, indicando que el procesado vela por la manutención de sus padres GLADYS BARONA y SOSIMO MENA, de la solicitud y del material probatorio presentado por el defensor se corre traslado a la fiscal, quien indica se reúnen los requisitos para la concesión de la medida. El Juzgado revisado los pedimentos de las partes junto con los elementos materiales probatorios, y resuelve conceder el permiso para trabajar el señor CRISTHIAN MENA BARONA en la empresa CAFIOCCIDENTE de la ciudad de Yumbo ubicada en la calle 8 Norte No 1B-67 esquina con un horario de 7:00 a.m, a 3:00p.m de lunes a sábado. Librese la respectiva comunicación al INPEC.

El juez,


ALEXANDER QUINTERO PENAGOS



RV: Acción de tutela CRISTHIAN MENA BARONA.

Desde Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 18/11/2024 11:05 AM

Para Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC claudiarcoabogada@hotmail.com <claudiarcoabogada@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES.pdf; DECLARACION EXTRAJUICIO ARRAIGO.pdf; CERTIFICACION LABORAL MISCELANEA.pdf; CERTIFICACION LABORAL CAFIOCCIDENTE.pdf; ACTA AUDIENCIA PERMISO DE TRABAJO.pdf; ACCION DE TUTELA CRISTIAN MENA BARONA T.docx;

Buen día.

Remito acta que por reparto correspondió a su despacho:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 18/nov./2024 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Pagina 1

CORPORACION GRUPO TUTELAS
JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 139 320656 18/nov./2024

JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
SD1981194 CRISTHIAN MENA BARONA 01
30332050 CLAUDIA ROCIO CASTRO OROZCO

27001-CS01BAA3 CUADERNOS 1
pbarona EMPLEADO FOLIOS POR OJ

OBSERVACIONES
SE DA SD AL ACCIONANTE POR QUE EL NOMBRE SE ENCUENTRA CON ERROR EN EL SISTEMA

CONSULTA DE REPARTO:

Form for searching records with filters for Corporación (31), Especialidad (14), and Secuencia (320656). Includes a table with columns for Fecha, Secuencia, Juzgado, Parte, ID, Nombre, nomgrupo, idenusuario, codpccorp, codtpepec, coddj, codgrupo, and COMELEMEN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACION



INGRESE NOMBRE

NOMBRE CONSULTADO

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COC
10/08/2020 11:54 a. m.	360202	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31205953	LIGHEIA COLMENARES DE BARONA	40	31	101	01
10/08/2020 11:54 a. m.	360202	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000635	EMCALI E.I.C.E.E.S.P	40	31	101	01
10/08/2020 11:54 a. m.	360202	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	1112483788	JUAN SEBASTIAN PARRA TRIJUILLO	40	31	101	01
17/10/2019 3:59 p. m.	329644	JUZ. 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES-TUTELAS	TUTELAS	03	1112483788	JUAN SEBASTIAN PARRA TRIJUILLO	40	31	076	01
17/10/2019 3:59 p. m.	329644	JUZ. 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES-TUTELAS	TUTELAS	01	31205953	LIGHEIA COLMENARES DE BARONA	40	31	076	01
17/10/2019 3:59 p. m.	329644	JUZ. 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000635	EMCALI E.I.C.E.E.S.P	40	31	076	01
7/05/2018 3:03 p. m.	36908	JUZGADO 11 DE DE FAMILIA DE CALI PILOTO ORALIDAD	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	01	38610349	CLAUDIA XIMENA BARONA MARTINEZ	31	10	011	02
7/05/2018 3:03 p. m.	36908	JUZGADO 11 DE DE FAMILIA DE CALI PILOTO ORALIDAD	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	03	31866937	CARMEN AMANDA DELGADO SOLARTE	31	10	011	02
7/05/2018 3:03 p. m.	36908	JUZGADO 11 DE DE FAMILIA DE CALI PILOTO ORALIDAD	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	16776413	ARLEX ESPINOSA GUTIERREZ	31	10	011	02
1/02/2018 4:37 p. m.	43827	03SP-CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	03	16643675	JUAN BAUTISTA DAVILA ORJUELA	22	04	005	10
1/02/2018 4:37 p. m.	43827	03SP-CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000000104012	JUZGADO 012 PENAL DEL CIRCUITO	22	04	005	10
1/02/2018 4:37 p. m.	43827	03SP-CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	01	1114480976	CRINSTHIAN MENA BARONA	22	04	005	10
1/02/2018 4:37 p. m.	43827	03SP-CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000004004015	JUZGADO 015 PENAL MUNICIPAL	22	04	005	10
27/08/2013 2:59 p. m.	48717	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000002000	NUEVA EPS	31	14	088	01
27/08/2013 2:59 p. m.	48717	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	38610349	CLAUDIA XIMENA BARONA MARTINEZ	31	14	088	01
2/03/2010 3:34 p. m.	94541	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA	02	SD892424	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	31	05	004	10
2/03/2010 3:34 p. m.	94541	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA	01	31205953	LIGHEIA COLMENARES DE BARONA	31	05	004	10
2/03/2010 3:34 p. m.	94541	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA	03	94453847	GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ	31	05	004	10
6/09/2007 10:34 a. m.	43878	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	94453847	GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ	31	05	010	02
6/09/2007 10:34 a. m.	43878	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	SD543133	LIGHEIA COLMENARES DE BARONA	31	05	010	02
6/09/2007 10:34 a. m.	43878	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	SD543134	ISS	31	05	010	02
27/07/2007 10:14 a. m.	42107	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	SD528172	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE	31	05	005	02
27/07/2007 10:14 a. m.	42107	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	31205953	LIGHEIA COLMENARES DE BARONA	31	05	005	02
27/07/2007 10:14 a. m.	42107	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	94453847	GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ	31	05	005	02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACION



IDENTIFICACION

NOMBRE

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

Atentamente,

PAOLA BARÓN ARAGÓN
Asistente Administrativa
Oficina Judicial – Reparto

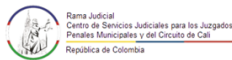
Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

De: Auxiliar Correo 02 Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <acsps02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 10:10 a. m.

Para: Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Acción de tutela CRISTHIAN MENA BARONA.



Cali Valle, 18 de noviembre de 2024

Señores
SECCIÓN REPARTO OFICINA JUDICIAL - SECCIONAL CALI
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo

Por medio del presente se corre traslado del escrito que allega la señora CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO, actuando como agente oficioso de CRISTHIAN MENA BARONA, quien se encuentra privado de la libertad y mediante el cual instauran Acción de Tutela, debido a que es de su competencia se remite.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ANA ISABEL NIETO
Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali - Ciudad

**POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO. EN CASO DE ALGUNA INQUIETUD O COMENTARIO FAVOR SER REMITIDOS A:
rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

www.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 - Palacio de Justicia - Pedro Elías Serrano Abadía
Contribuidor - 602 8986969 Ext. 2502
rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co



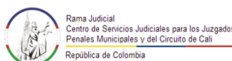
Se informa que a partir del 09 de febrero del presente año, todas las comunicaciones y/o solicitudes con destino a este Despacho Judicial, se deberán remitir única y exclusivamente a través de la cuenta de correo rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior debido a la necesidad de dar agilidad y eficiencia a los procesos y tiempos de respuesta de este Recinto Judicial en concordancia con los Despachos Judiciales y demás entidades estatales, privadas y usuarios.

De: Recepción Correo Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 8:05

Para: Auxiliar Correo 02 Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <acspsa02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Acción de tutela CRISTHIAN MENA BARONA.



Atentamente,

Andres Sevi Sanchez
Área de Correo Institucional
Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

**POR FAVOR RESPONDER A ESTE CORREO. EN CASO DE ALGUNA INQUIETUD O COMENTARIO FAVOR SER REMITIDOS A:
rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

www.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 – Palacio de Justicia - Pedro Elias Serrano Abadia
Commutador – 602 8986969 Ext. 2502
rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: claudia castro <claudiarcoabogada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 0:24

Para: Recepción Correo Sistema Penal Acusatorio - Valle del Cauca - Cali <rcspacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acción de tutela CRISTHIAN MENA BARONA.

No suele recibir correo electrónico de claudiarcoabogada@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días

Respetuosamente adjunto acción de tutela en favor del señor **CRISTHIAN MENA BARONA**, y demás elemento material probatorio.
Mil gracias por la atención y diligencia de siempre.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que por sorteo de reparto del **18/11/2024** y recibido en esta oficina judicial en la misma fecha, nos correspondió la presente Acción de Tutela en segunda instancia. Sírvase proveer.

Accionante: CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO
Afectado: CRISTHIAN MENA BARONA
Identificación: C.C. 1.114.480.976
Dirección: claudiarcoabogada@hotmail.com
Accionado: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Derechos vulnerados: DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicación N°: 002-2024-00129-00


RICARDO ANTONIO ORTIZ LADINO
Secretario

Auto de sustanciación No.325

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2024

Analizando la demanda de tutela presentada por la señora **CLAUDIA ROCÍO CASTRO OROZCO** actuando como agente oficioso del señor **CRISTHIAN MENA BARONA**, se observa que a pesar de no indicarse contra quien va dirigida la acción de tutela, las pretensiones son para que se emita pronunciamiento en segunda instancia por parte de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, evidenciándose en el aplicativo Justicia Siglo XXI que el conocimiento de la apelación está en cabeza del H. Magistrado **ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ**; teniéndose en cuenta que la Sala Penal se encuentra en la jerarquía superior a esta instancia, se registrará por lo reglado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 9, modificado por el artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021. Dispone:

"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".

Sumo Corte Suprema

Nº Proceso: 76577 00 00 178 2024 00096 00 Buscar Proceso

> LA CUMBRE (VALLE) > Fiscalía General de la Nación > Póliza Judicial

Demandante: _____ Cédula: _____

Demandado: CRISTHIAN MENA BARONA Cédula: 1114480976

Despacho: ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ Última Ubicación: Despacho Conocimiento

Asunto a tratar: NUMERO INTERNO 76008 ACUSACION CON PRESO EXCEPTO DEL PHARMA TRAF EST FUGA P. SOLICITUD DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS. SOLICITUD E

Últimas Acciones | Acciones a tratar | Búsquedas | Superiores Procesados | Informaciones Procesos

Acción	Fecha Activa	Estado	Final	Calendario	Terceros	Resolución
Reposición Conocimiento	2024-11-18	03				Seguiente
Reposición Conocimiento	18/11/2024	03				Seguiente
Reposición Conocimiento	18/11/2024	03				Seguiente
Contratación	18/11/2024	03				Seguiente

La correspondencia por reparto al MAGISTRADO DR. ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ conocer

1 de 1 Fecha de Presentación: 2024/11/18 Búsqueda todo



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Esto indica que este Despacho Judicial, al no ser el superior funcional de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, no tiene competencia para conocer la acción de tutela incoada en contra de ese ente judicial, ni emitir una orden dirigida a éste. Y es que se observa que la demanda constitucional está dirigida contra ese ente, por cuanto la pretensión de la demanda de tutela está dirigida a fin que la Sala Penal, se pronuncie respecto de una apelación presentada contra una sentencia condenatoria emitida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Cali.

En pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal - Tutelas, consideró lo siguiente:

"2. Respecto del asunto que concita la atención de esta Corporación debe recordarse que el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 dispone que "Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal":

3. Ahora bien, la jurisprudencia constitucional (CC. A-304106) ha señalado que la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad absoluta insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto.

"por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues, (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado"

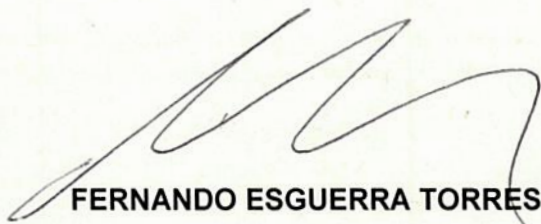
4. Hechas las anteriores precisiones debe decirse que en el asunto sub examine, la Sala declarará la nulidad de lo actuado al comprobarse que se desconoció lo estatuido en el artículo 29 de la Constitución Política que establece, entre otras cosas, que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, ante juez o tribunal competente".

Siendo coherente con lo analizado en el precedente constitucional y conforme a las reglas de reparto estima este administrador judicial que la competencia para conocer de la presente demanda de tutela recae en cabeza de la SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por lo tanto, se dispone enviar inmediatamente las diligencias por competencia, a la oficina judicial de reparto de ese ente judicial para lo pertinente.

De lo decidido infórmese al Accionante y háganse las anotaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


FERNANDO ESGUERRA TORRES

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: R. Buenas tardes, se remite por competencia acción de tutela para ser repartida ante los Honorables Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 18/11/2024 21:05:55

TUTELA PRIMERA INSTANCIA CLAUDIA ROCIO CASTRO OROZCO // CRISTHIAN MENA BARONA

De: Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 3:09 p. m.

Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: R. Buenas tardes, se remite por competencia acción de tutela para ser repartida ante los Honorables Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

[2024-00129-00 TRIBUNAL SUPERIOR CALI](#)

RICARDO ANTONIO ORTIZ LADINO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.